REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00790**-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **FREDDY LEONARDO PRADA PEREZ,** y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

   a. **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18’591.747=),** por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8140096832, obrante a folios 13-14, del archivo No. 002 del expediente digital.

   b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el (15 de julio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

   c. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5’699.999=),** por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré de fecha 17 de febrero de 2018, obrante a folio 17, del archivo No. 002 del expediente digital.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el (09 de julio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

e. **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2'585.799=),** por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré de fecha 17 de febrero de 2018, obrante a folio 25, del archivo No. 002 del expediente digital.

f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el (09 de julio de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la sociedad **AECSA S.A.S.,** quien actua por intermedio de la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 010** del **24 de ENERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f156cb63f1d1a4ee161fdb99f7e8486393c8e530567cb35cd66314553ee2cfa2**

Documento generado en 23/01/2024 10:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica